



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONFLICTO  
CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2020-00332-00  
DEMANDANTE: ANA HILDA MEJIA LEON  
DEMANDADO: HERNANDEZ JUAN DE DIOS VICTOR MANUEL**

Verificado el expediente, se advierte que, la apoderada judicial de la parte actora allega las constancias de notificación a la demandada en los términos del art. 292 del C.G.P., y art. 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, la primera de estas fue devuelta, por lo que como es obvio no cumplió con su finalidad, y frente a la segunda, pese a que fue remitida al correo electrónico del demandado, no fue suministrada en el mensaje de datos siquiera la información mínima que permitiera su concurrencia, tal como lo es la denominación y dirección de este despacho, correo electrónico al que podía allegar la contestación, y el término de traslado para contestar la demanda, además, en los adjuntos, tan solo se advierte que fue remitido el documento «ANA\_HILDA\_MEJIA\_NOTIFICACIONES..pdf», siendo necesario que le fuera enviado a la pasiva el auto admisorio de la demanda, lo cual brilla por su ausencia, por lo tanto, tal diligencia de notificación no será tenida en cuenta, y se requerirá nuevamente, para que proceda a notificar a la demandada debidamente.

Por otro lado, ha sido allegado poder conferido por la demandante al abogado ELMER TORRES CHACON, el cual cumple con los presupuestos del art. 74 del C.G.P., por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos del mandato otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderado judicial de la parte actora para que proceda a notificar a la demandada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo las precisiones efectuadas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase al abogado ELMER TORRES CHACÓN como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**